

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 1 2 8** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS URVISA S.A.S.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 006 del 13 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en usos de sus facultades legales conferidas por la Resolución 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000147 del 13 de Mayo de 2003, se renovó la Licencia Ambiental que se otorgó mediante la Resolución 00097 del 08 de Mayo de 2000, a la Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S., representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, para ejecutar el proyecto de prolongación de la carrera 53, desde la circunvalar has la Universidad del Norte.

Que a través de oficio radicado bajo el No. 00002749 del 14 de abril de 2010, el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA informó de la modificación del proyecto de prolongación de la carrera 53, desde la Circunvalar hasta la Universidad del Norte.

Que mediante Auto No. 000306 del 19 de mayo de 2010, se inicia el trámite de modificación de Licencia Ambiental a la Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S., donde se dispone admitir y ordena el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 00097 de 08 de Mayo de 2000.

Que en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2010, con el fin de evaluar la solicitud de modificación de aprovechamiento y compensación por rediseño de las obras iniciales, se concluyó que es viable el rediseño del proyecto de la prolongación de la carrera 53; que el volumen total de madera a afectar en el área a intervenir es superior a los 20 metros cúbicos; que de acuerdo al inventario forestal presentado y comprobado mediante la visita técnica de la CRA, si la densidad por hectáreas de individuos con DAP superior a 10 cms., es de 216 individuos por hectárea, a las 1.45 ha corresponden 314 individuos; que la propuesta de URVISA S.A.S que dice aumentar el número de individuos a compensar de 250 a 400, indica compensar los 314 individuos inventariados con DAP superior a 10 cms., con 150 palmeras, lo cual no consideramos viable.

Que mediante Resolución No. 000638 de Agosto 05 de 2010, en su artículo primero modificó el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 000097 de Mayo 08 de 2000, que otorga la Licencia Ambiental a URVISA S.A.S; adicionándosele además por el artículo segundo de esta Resolución, el **ARTÍCULO SÉPTIMO** a la Resolución inicial de Licencia Ambiental así: "Autorizar el aprovechamiento forestal único de una franja de 1.45 has. Ubicadas en la prolongación de la carrera 53, parte posterior del Colegio Sagrado Corazón y Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia, a la Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S....." PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente a la obligación que tiene la Empresa de realizar la restauración de los terrenos afectados y la conservación de los taludes mediante la empradización, así como las obras de ornato y embellecimiento inherentes a este tipo de proyectos debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones en compensación al aprovechamiento forestal aprobado:

- Mantener la compensación aprobada para la primera etapa del proyecto correspondiente a la siembra de 250 palmeras.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: N<sup>o</sup> - 0 0 0 1 2 8 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS URVISA S.A.S.**

- Compensar para la segunda etapa de la obra, que involucra la afectación adicional.
- Presentar oportunamente a la CRA un cronograma de establecimiento de los árboles a compensar y al final del ejercicio, la autoridad ambiental recibirá todos los individuos de la compensación, es decir, se recibirá lo correspondiente a la primera y segunda etapa, por lo tanto, en el término de la distancia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe indicar la fecha de reiniciación de las actividades de siembra.

Que mediante visita de seguimiento practicada el día 12 de Septiembre de 2012, para verificar la compensación por aprovechamiento forestal otorgada a URVISA S.A.S., a través de Resoluciones anteriores y Mediante Informe Técnico No. 1211 de Diciembre 28 de 2012, se observaron las siguientes:

- Siembra de 29 palmeras especie palmiche ubicadas a lado y lado de la vía.
- Siembra de 121 bongas ubicadas a ambos lados de la carrera 53 entre el puente de la Circunvalar y la glorieta de la Universidad del Norte.
- Siembra de 174 árboles de Mango, ubicados en los separadores y andenes de la Universidad del Norte y el Colegio San José.
- Siembra de 7 árboles de Acacia ubicados frente a la Universidad del Norte y en el separador frente del Colegio San José.
- Siembra de 59 árboles de roble morado ubicados frente a la Universidad del Norte y en el separador frente del Colegio San José.
- Siembra de 50 árboles de Trébol ubicados frente a la Universidad del Norte y en el separador frente del Colegio San José.
- Siembra de 15 árboles de olivo negro ubicados frente a la Universidad del Norte y en el separador frente del Colegio San José.
- Siembra de 54 árboles de NIN ubicados frente a la Universidad del Norte y en el separador frente del Colegio San José.
- Siembra de 11 árboles de Poma Rosa ubicados en el separador frente del Colegio San José.

En conclusión se encontró que el total de los árboles sembrados por la Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S., por compensación del aprovechamiento forestal autorizado suman 520 individuos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario y con alturas superiores a 2 mts., con suficiente lignificación y prendimiento que garantizan su permanencia en el sitio para cumplir con el objetivo propuesto. Además, se concluye que para completar la compensación impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, faltan por sembrar 44 individuos.

Por lo que se recomienda que la C.R.A., debe oficiar a la Empresa Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S. para que finalice y entregue la compensación hasta completar los 564 individuos determinados en la Resolución 000638 de agosto 05

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 1 2 8** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS URVISA S.A.S.**

de 2010, en un término de seis (6) meses a partir de la fecha del Acto Administrativo que se genere.

Que la compensación faltante de 44 individuos, se debe hacer con la siembra de árboles de Bonga, con las mismas características de los plantados anteriormente y no continuar con la siembra de palmeras.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso 3° " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 12 del artículo 31 de esta misma ley, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, la emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3° del Decreto 2820 de 2010, señala el concepto y alcance de la licencia ambiental: *La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, señala: "**Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 000128** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZADORA VILLA SANTOS URVISA S.A.S.**

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

**Parágrafo.** La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Urbanizadora Villa Santos URVISA S.A.S., con NIT. 890.105.307-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, para:

- a) Que finalice y complete la compensación hasta completar los 564 individuos arbóreos determinados en la Resolución 000638 del 05 de agosto de 2010, en el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo.
- b) Que la compensación faltante de 44 árboles, debe completarse con la siembra de árboles de bonga con las mismas características de los plantados anteriormente y no continuar con la siembra de palmeras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **№ - 000128** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZADORA  
VILLA SANTOS URVISA S.A.S.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la CRA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **01 ABR. 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Proyectó: José Márquez M.  
Revisó: Odair Mejía M., Prof. Univ.